



DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC-625901 / DOC-382188/

**RECONOCE CERTIFICACIÓN EXTRANJERA
OTORGADA POR EL ORGANISMO DE
CERTIFICACIÓN AENOR, PARA CALDERAS
DE PISO DE GAS QUE INDICA./**

RESOLUCIÓN EXENTA N° ~3409

SANTIAGO, 09 DIC. 2011

VISTO:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante presentación ingresada a esta Superintendencia bajo el N° 11986, de fecha 13.05.2011, el Sr. Benjamín de Amesti Armas, Gerente General, en representación de INGENIERÍA Y SERVICIOS RECAL LTDA., con domicilio en Blanco 15-13, Carretera San Martín N° 16.500, Colina, Santiago, remitió a esta Superintendencia la documentación que más adelante se indica, para el reconocimiento de los certificados de origen emitidos por el Organismo de Certificación con domicilio en el extranjero AENOR, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles, aprobado mediante el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- a. Identificación del solicitante y antecedentes legales de la empresa.
- b. Nómina de los productos cuya certificación se pretende reconocer.
- c. Acreditación de AENOR.
- d. Copia de los certificados de origen.

26



e. Copia de las normas técnicas utilizadas para la certificación de los productos.

2º Que los antecedentes legales de la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS RECAL LTDA., y los documentos donde se informa que el Organismo de Certificación AENOR está acreditado por un organismo signatario de IAF (International Accreditation Forum), para certificar los productos individualizados en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución, se encuentran en poder de esta Superintendencia.

3º Que las normas utilizadas para la certificación, mencionadas en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución, que se encuentran en poder de esta Superintendencia, son homologables con las normas NCh 3141/1.Of2008 y NCh 3141/2.Of2008, utilizadas en Chile para la certificación de las calderas en comento.

5º Que analizados los antecedentes sobre el particular, los certificados emitidos por el Organismo de Certificación AENOR, cumplen con lo señalado en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1º Reconócese los certificados de aprobación otorgados por el Organismo de Certificación denominado AENOR, domiciliado en Génova, 6 – 28004 Madrid, España, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 21º del decreto Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para los siguientes productos de combustibles:

TABLA 1

Producto	Normas de Aprobación	Organismo de Certificación
Calderas de Piso de Fierro Fundido a Gas	EN 483 EN 297	AENOR

2º La presente Resolución sólo es válida con los antecedentes presentados por el interesado, y que se señalan en el cuerpo de ésta. Cualquier modificación sobre el particular, como por ejemplo, cambios normativos, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, para su evaluación.

26



3º Los productos individualizados en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución, que cuenten con certificados de aprobación otorgados por AENOR, podrán optar por el sistema de certificación Nº 6, especial, código 061, para lo cual el Organismo de Certificación deberá verificar lo establecido en el artículo 22º del DS Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



- Sr. Benjamín de Amesti Armas.
Gerente General de Recal Ltda.
Blanco 15-I3, Carretera San Martín N° 16.500, Colina, Santiago.
- DTP (REX Reconocimiento Certificado Extranjero Recal 1B)
- Transparencia Activa
- Página Web
- Of. Partes ()
- Archivo.
- Caso N° 140946 /